



CONSELLO REGULADOR DA AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA Ronda Emilia Casas Baamonde s/n (Edificio Multiusos) 27400 Monforte de Lemos (Lugo) Tel.: 982 405 300 CRAEGA e-mail: craega@craega.es www.craega.es

Guía de producción vegetal ecológica de Galicia

Edita: Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia

Secretario: Javier García Lozano

Dirección Técnica: Manuel María Cancio Gestor de Calidad: Antonio Eduardo Pérez

Dpto Promoción: Juan Ramón Díaz



Introducción	4
Normativa de Producción Vegetal Ecológica	5
Nociones Generales	 5
Suelo y fertilización	
Control de plagas y enfermedades	7
Control de malas hierbas	
Semillas y plantas	9
Inscripción de la Explotación en el CRAEGA	11



Introducción

Nuestro deseo es que esta guía ayude a aquellos productores de vegetales que estén interesados en inscribirse en los Registros del CRAEGA y certificar su producción como ecológica, esperamos pues solucionar sus dudas sobre lo que es la producción vegetal ecológica, como está regulada, qué condiciones debe cumplir y cómo poder llegar a certificarla.

"En términos generales la producción agraria ecológica se trata de un sistema de producción basado en una normativa europea propia que tiene como objetivo principal la obtención de alimentos sin utilizar sustancias de síntesis química (plaguicidas, abonos ...) ni organismos modificados genéticamente y respetando el bienestar animal, por lo que de esta forma se contribuye a la sostenibilidad de un sistema respetuoso con el medio ambiente"

Debemos recalcar que actualmente **el consumo de productos ecológicos sigue aumentado** debido a la mayor exigencia de la máxima calidad de los alimentos y la creciente sensibilización social hacia temas ambientales, por lo que este producto al ofrecerse como un producto saludable y de calidad obtiene **mayor rentabilidad y beneficios económicos.**

En Galicia existen unas condiciones naturales excepcionales para la producción vegetal ecológica debido a sus tierras y su climatología.



Foto de Min An: https://www.pexels.com/es-es/foto/fotografia-de-enfoque-superficial-de-hojas-verdes-91180



Normativa de Producción Vegetal Ecológica

La Normativa que regula el sistema de producción ecológica es el **REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018** sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por lo que a continuación vamos a resumir aquellos puntos que afectan a la producción vegetal:

Nociones Generales

La diversidad es muy importante para el funcionamiento del ecosistema, pues permite un aprovechamiento óptimo de los diferentes recursos que tiene a su disposición, tales como el suelo, el agua, el espacio o la luz. Sin embargo en los sistemas agrarios se tiende a simplificar, manteniendo las pocas especies objeto del cultivo. Se debe mejorar la diversidad de la explotación mediante una combinación de las siguientes técnicas:

- Rotaciones: **alternar plantas de diferentes familias** durante los distintos ciclos.
- Asociaciones: **cultivar de forma simultánea varias especies** en la misma parcela.
- Setos: **crear setos vivos**, pueden ser con arbustos, árboles o, lo que es mejor, con ambos.
- Vegetación de márgenes: **potenciar que la flora de los márgenes**, rizaos, acequias, etc. sea abundante y variada.
- Flora espontánea: las hierbas no siempre son perjudiciales, en muchos casos nos aportan numerosos beneficios como la mejora de la diversidad.





Suelo y fertilización

La base de la producción agraria es el suelo. Los cultivos ecológicos, excepto los que se cultivan en agua de forma natural, se producirán en suelo vivo, o en suelo vivo mezclado o fertilizado con materiales y permitidos en la producción ecológica, en relación con el subsuelo y la roca madre.

En agricultura ecológica no se da tanta importancia a las necesidades que tiene el cultivo como las necesidades que tiene el suelo, pues **un suelo fértil da buenas cosechas** independientemente del cultivo.

"Para conseguirlo tenemos tres técnicas básicas: fertilización, laboreo y cubiertas"

Por tanto la fertilización no busca nutrir directamente al cultivo sino mantener y mejorar la fertilidad, y estimular la actividad biológica del suelo. Para ello se dispone de diferentes técnicas:

- Abonos orgánicos, como estiércol (siendo la cantidad máxima a aportar de 170 kg de Nitrógeno por hectárea y año) o compost, restos de cosecha que suministran nutrientes y mejoran la estructura del suelo, etc. Será obligatoria la aplicación de estiércol de ganado o materia orgánica.
- **Abonos verdes**, que son cultivos destinados a ser enterrados como abono.
- Aportes minerales (sólo cuando existan carencias), procedentes de fuentes naturales, como rocas molidas o minerales que sólo hayan sufrido tratamientos físicos y no químicos: como arcillas y polvo de roca, fosfato natural blando y fosfato aluminocálcico, otros minerales de origen natural como son carbonato de calcio, carbonato de calcio y magnesio, sulfato de magnesio de origen natural, sulfato de calcio (yeso), azufre elemental, oligoelementos, cloruro de sodio.
- Preparados vegetales a partir de maceraciones de plantas o extractos de algas.

Por otro lado se podrán utilizar preparados apropiados a base de microorganismos, que no estén modificados genéticamente y autorizados en la agricultura general en el Estado miembro correspondiente, para mejorar el estado general del suelo o la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos y como activación del compost, cuando la necesidad de dicho uso haya sido reconocida por el organismo de control o la autoridad de control.



En la obligación de incrementar la fertilidad del suelo con leguminosas se especifica que tienen que ser cultivo principal en las rotaciones. En el caso de invernaderos y cultivos perennes (distintos de forrajes), también será necesario incluir cultivos de abono verde y leguminosas a corto plazo e introducir diversidad vegetal.

Control de plagas y enfermedades

La lucha contra los parásitos y enfermedades deberá realizarse mediante la utilización de técnicas preventivas, como son las siguientes medidas:

- Seleccionar las variedades y especies más adecuadas (adaptadas al medio, resistentes a plagas y enfermedades).
- Realizar un adecuado programa de rotaciones y asociaciones de cultivo (evitando el monocultivo).
- Llevar a cabo un correcto **programa de fertilización** (teniendo en cuenta las condiciones del suelo).
- Proteger a los enemigos naturales de los parásitos, mediante medidas que los favorezcan (setos, nidos, diseminación de predadores).





Cuando las medidas preventivas no hayan funcionado y aparezca un peligro inmediato que amenace el cultivo se recurrirá a las **medidas de control** (Productos Fitosanitarios), para ello se podrán utilizar los productos fitosanitarios siguientes: **sustancias de origen vegetal y animal, microorganismos para el control de plagas, sustancias que se utilizan sólo en trampas y/o dispersores** (deberán impedir la penetración de las sustancias en el medio ambiente, así como el contacto de éstas con las plantas cultivadas, además se deberán recoger una vez que se hayan utilizado y se eliminarán de modo seguro) y otras sustancias utilizadas tradicionalmente en agricultura.

Todas estas sustancias permitidas por la normativa de agricultura ecológica aparecen en el **anexo I del Reglamento de ejecución (UE)2021/1165 de la Comisión**, descritas con sus requisitos de composición y condiciones de utilización. Se admiten explícitamente los coformulantes de productos fitosanitarios registrados de materias activas autorizadas.

También **se permiten técnicas como la biofumigación o la solarización** para la prevención de daños causados por plagas y malezas. Y hay una lista de productos para la limpieza y desinfección de las instalaciones de producción vegetal.

La recolección de vegetales comestibles y de sus partes, que crezcan espontáneamente en zonas naturales, forestales y agrícolas se considerará como un método ecológico de producción siempre que:

- Dichas zonas no se hayan sometido, durante los tres años anteriores a la recolección, a ningún tratamiento con productos distintos de los indicados en el cuadro anterior.
- La recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural ni al mantenimiento de las especies de la zona, en la que aquella tenga lugar.

Control de malas hierbas

En la lucha contra las malas hierbas en los cultivos **no están permitidos los productos de síntesis química como los herbicidas**. Las medidas que se utilizarán son las siguientes:

Medidas de prevención: rotaciones de cultivo, falsas siembras, siegas repetidas, abonado equilibrado, no dejar el suelo desnudo mucho tiempo, no dejar que las semillas granen en la tierra, etc.



CONSELLO REGULADOR DA AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA Ronda Emilia Casas Baamonde s/n (Edificio Multiusos) 27400 Monforte de Lemos (Lugo) Tel.: 982 405 300

- Medidas de control: Desherbado mecánico, térmico, acolchados. (con materiales orgánicos o plásticos).

Semillas y plantas

Para la producción ecológica sólo se utilizarán semillas o material de reproducción vegetativa y plántulas que se hayan producido mediante el método de producción ecológica, y en ningún caso podrán emplearse organismos modificados genéticamente, ni productos obtenidos a partir de éstos.

No obstante se podrán utilizar semillas y material de reproducción vegetativa que no hayan sido obtenido por el método de producción ecológica, previa autorización del CRAEGA, cuando no sea posible obtener estos productos mediante el método ecológico.

En este caso el material utilizado de reproducción no puede estar tratado con productos no autorizados en la producción ecológica. Existe una base de datos, en la que aparece el listado de semillas y patatas de siembra de producción ecológica existentes en el mercado nacional. Esta base de datos se puede consultar en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (https://servicio.mapa.gob.es/ecosidwai/).







Para la producción de semillas germinadas (brotes y berros), se podrá usar medio inerte (de sustancias autorizadas) destinado únicamente a mantener las semillas húmedas.

El término Material de Reproducción Vegetativa incluye no sólo semillas, también plántulas, esquejes, etc.

- Cultivos perennes El portainjerto debe ser ecológico por al menos una generación durante dos temporadas de crecimiento.
- Será posible vender MRV en conversión tras 12 meses (no para plántulas).

CONSELLO REGULADOR DA
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)
Tel.: 982 405 300
CRAEGA
consello Regulador Da
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)
consello Regulador Da
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)
consello Regulador Da
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)
consello Regulador Da
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)
consello Regulador Da
Renda Emilia Casas Baamonde s/n
(Edificio Multiusos)
27400 Monforte de Lemos (Lugo)

- Será posible la **venta de material de reproducción vegetativa orgánico heterogéneo** sin tener en cuenta los requisitos de registro y la certificación de material prebásico.

"El período transitorio, durante el cual se introducen las técnicas de agricultura ecológica en la unidad de producción, es lo que se conoce como período de conversión."

Durante este período no se pueden comercializar como ecológico las producciones obtenidas. El período de conversión se inicia tras la solicitud en los registros del CRAEGA, desde ese momento se debe cumplir la normativa de producción ecológica, **quedando sometida la explotación a control**. Los períodos de conversión tendrán la siguiente duración:

- Cultivos anuales y herbáceos: **2 años antes de la siembra o trasplante** del cultivo que se va a cosechar como ecológico.
- Praderas: **2 años antes de su explotación** para pasto, heno o ensilado como ecológico.
- Cultivos vivaces o perennes distinto de las praderas (árboles frutales, viñedo,...): **3 años antes de la primera cosecha ecológica.**

El CRAEGA podrá decidir, con el consentimiento de la autoridad competente, en ciertos casos: que el período de conversión se prorrogue más allá del plazo correspondiente, debido a la utilización anterior de las parcelas, que el período de conversión se reduzca, cuando las parcelas hayan sido terrenos naturales o agropecuarios que no se trataban con productos no autorizados por la normativa de agricultura ecológica; y siempre que se faciliten al CRAEGA pruebas suficientes que demuestren que las condiciones se cumplen.



Inscripción de la Explotación en el CRAEGA

El CRAEGA es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente de producción agraria en Galicia, además es el responsable de gestionar los Registros de operadores y en el caso de la apicultura, del Registro de producción animal.

El Proceso de inscripción en dicho Registro comienza con la entrega de documentación por parte del solicitante.

A través de la web del CRAEGA (https://www.craega.es) todas las personas interesadas tienen acceso a las normas de producción contenidas en los reglamentos europeos correspondientes: reglamento de funcionamiento y anexo de cuotas, las normas técnicas,

procedimiento de certificación, procedimiento para la identidad gráfica del logotipo, capítulo 9 recursos, reclamaciones y litigios y hojas explicativas de la documentación necesaria para acompañar a la solicitud de certificación.

Documentación a entregar (envío por correo postal o por correo electrónico siempre que venga firmado digitalmente)

- Solicitud de certificación.
- Anexo I de Producción vegetal.
- Copia de la ficha de SIXPAC de cada una de las parcelas donde se van a realizar los cultivos.





- Copia del N.I.F N.I.E. del solicitante. Si además existe un representante de la persona física, copia del N.I.F - N.I.E. de la persona que actúe como representante y autorización firmada por el solicitante que capacita a esa persona a que la represente ante el CRAEGA.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Copia del N.I.F N.I.E. de la persona que actúe como representante. Copia de la Escritura de Poder o Certificación del máximo órgano de gobierno en la que se especifique el nombre y carácter de la persona que la representará delante del CRAEGA.
- Cuota gestión apertura de expediente: es una cuota fija de 200 euros que deberá abonar por transferencia bancaria indicando el nombre del solicitante. Será necesario adjuntar copia de la transferencia bancaria cuando se remita la solicitud. No se iniciará la tramitación del expediente mientras no se tenga constancia de dicho pago.

Cuando por cualquier motivo esa documentación no se tenga completada satisfactoriamente, no sea correcta por razones jurídicas o de otra índole o no se tengan ingresado las Cuotas, se le requerirá al solicitante la subsanación de los defectos correspondientes mediante una carta enviada por correo certificado en un plazo no superior a quince días hábiles desde la recepción de la documentación en el CRAEGA.

Si en posteriores entregas de documentación continúa sin completarla satisfactoriamente se le volverá a requerir mediante una carta por correo ordinario y respetando el mismo plazo de envío de requerimiento.

Siempre que no hubiese una solicitud por escrito solicitando la ampliación del plazo de requerimiento de documentación y pasados dos meses desde el último requerimiento sin que hubiera un envío por parte del solicitante se archivará el expediente.

Independientemente aún habiendo solicitado una ampliación del plazo de requerimiento, si el periodo de requerimiento de documentación se alarga más de 6 meses automáticamente se archivará el expediente. En ningún caso serán reembolsables las Cuotas de Inscripción y Certificación que tenga abonadas.

Cumplimentada la totalidad de documentación y aceptada la solicitud de certificación se redacta el Contrato de Certificación, donde se identifican las partes, el alcance de la certificación, los medios de producción, el marco de confidencialidad al que están sometidas las partes, las referencias normativas y demás reseñas de obligado cumplimiento.



Para continuar con el proceso de certificación será obligatorio que el Cliente firme el Contrato de Certificación y realice el pago de la cuota de certificación y control.

Una vez recibido el Contrato de Certificación firmado, el Director Técnico, aplicando el Programa de Control, asignará un Técnico del Órgano de Control para realizar la evaluación del expediente de certificación. El auditor le remitirá el Plan de Auditoría al Cliente, en el que se indicará la fecha de realización de la auditoría, el nombre del Técnico del Órgano de Control, los puntos de verificación y la documentación que se pretende revisar en la misma.

La auditoría se desarrollará realizando las comprobaciones de los puntos de verificación y registros a cumplimentar y al final de la auditoría, se levanta un Acta de Inspección, en la que el Técnico del Órgano de Control, consignará los aspectos que se puedan considerar relevantes y la identificación de las muestras tomadas si las hubiere. El acta deberá ser firmada en prueba de recepción tanto por el Técnico del Órgano de Control como por el Cliente o representante del mismo, pudiendo ejercer su derecho a la disconformidad en su contenido dejando constancia en la misma en el apartado observaciones.

Posteriormente a la auditoría, el Técnico del Órgano de Control elaborará un Informe de Auditoría para el Cliente donde se indicarán, de haberlas, las no conformidades y los hallazgos que las sustenten. Junto con este informe se remitirá el formato para la elaboración por parte del Cliente del Plan de Acciones Correctivas. Dicho plan deberá ser remitido por el Cliente en un plazo inferior a quince días hábiles desde la recepción del Informe de Auditoría. Si no hubiese no conformidades o estas no conformidades tras la entrega del Plan de Acciones Correctivas fuesen valoradas positivamente, el Expediente del Cliente es llevado por el Director Técnico al Comité de Certificación para examinarlo y llegar de manera unánime a la emisión del Informe del Comité de Certificación

El Director Técnico responsable del Órgano de Control, tramitará y trasladará el Informe del Comité de Certificación a la Secretaría quien procederá al registro del expediente elevándolo a la Presidencia del CRAEGA que en ejercicio de sus funciones emitirá cualquiera de las siguientes resoluciones: Resolución de inscripción y Resolución de no inscripción. Resolución que se comunicará oficialmente y que deberá especificar las condiciones para la concesión de la certificación establecidas por el Comité de Certificación (entre las que se encuentra el periodo de conversión), esta Resolución no es válida ni acreditativa de comercialización bajo la Denominación, quedando absolutamente prohibida la utilización de este documento con ese fin.



Una vez obtenido el dictamen favorable por parte del Comité de Certificación y cuando el Cliente habiendo transcurrido el periodo de conversión obtenga la primera remesa de producto para comercializar con indicaciones referentes a la producción ecológica, la Dirección Técnica expedirá el Certificado de Conformidad.

